



**ANEXO DE CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA USPEC-SA-SI-022-2026**

1. INTRODUCCIÓN

La UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, pone a disposición de los interesados el anexo de condiciones generales de participación para la selección del contratista encargado de ejecutar el contrato cuyo objeto es:

USPEC-SA-SI-022-2026 — ID-247-2026-OTEC: FORTALECIMIENTO DE LA SOLUCIÓN INTEGRAL DE CIBERSEGURIDAD PARA LA USPEC.

Los estudios y documentos previos, el análisis del sector y anexo de condiciones generales de participación, así como cualquiera de sus anexos está a disposición del público en general en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – <http://https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> / búsqueda de procesos.

Los interesados pueden presentar observaciones al presente documento en la oportunidad establecida para el efecto en el Cronograma.

Por medio de este documento se describen las condiciones jurídicas, técnicas experiencia, financieras y económicas que los proponentes deben tener en cuenta para elaborar y presentar las ofertas relacionadas con el objeto a contratar y que harán parte integral del contrato que resulte del proceso.

El proponente debe analizar cuidadosamente el Anexo de Condiciones Generales de Participación y los documentos que forman parte del proceso y cerciorarse que cumple las condiciones y requisitos exigidos, que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades generales o especiales para contratar.

Así mismo, debe tener en cuenta el presupuesto estimado, la información y documentación exigida y la vigencia que aquella requiera; además debe tener presente las fechas y horas fijadas en el cronograma.

El proponente debe examinar todas las instrucciones para el diligenciamiento de los formatos, de acuerdo con las condiciones y especificaciones que figuren en los documentos del proceso, los cuales constituyen la única fuente de información para la preparación y presentación de la propuesta. Si el proponente omite suministrar documentos o información requerida en Anexo de Condiciones Generales de Participación, y como consecuencia de ello, su oferta no se ajusta sustancialmente a lo solicitado en éstos, el riesgo será de su cargo.

Los proponentes deben tener en cuenta las condiciones e información contenidas en los siguientes documentos del proceso: el estudio previo y sus anexos, el estudio del sector, el aviso de convocatoria, el presente anexo de condiciones generales de participación y sus adendas, el anexo técnico, el anexo de oferta económica, el anexo matriz de riesgos, el anexo ANS, la minuta del contrato y los formatos publicados con el proceso.

<http://www.colombiacompra.gov.co> en adelante SECOP II.

El presente proceso de selección se desarrollará por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios- USPEC, en estricto cumplimiento de lo normado en las Leyes 80 de 1993, 1150



**ANEXO DE CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA USPEC-SA-SI-022-2026**

de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018 y Decreto 1082 de

2015 y demás normas que completan, adicionan y reglamentan el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Las interpretaciones o conclusiones que el proponente haga de los documentos del proceso serán de su exclusiva responsabilidad, es decir, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos desfavorables en que incurra el proponente y que puedan incidir en la elaboración de su oferta.

Se recomienda a los participantes que antes de elaborar y cargar su propuesta a la plataforma del SECOP II del proceso de selección, verifiquen todos los documentos y requisitos exigidos en el Anexo de Condiciones Generales de Participación.

Por último, debe tenerse en cuenta las FECHAS y HORAS previstas en el cronograma del proceso de selección a disposición del público, en el Sistema Electrónico – SECOP II. <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

2. ASPECTOS GENERALES

2.1. Invitación a las veedurías ciudadanas

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1, del Decreto 1082 de 2015, la USPEC invita a todos los interesados y a las Veedurías Ciudadanas para que, de conformidad con el marco legal vigente, participen con recomendaciones escritas y oportunas en las etapas precontractual, contractual y post contractual de la presente selección. La USPEC suministrará toda la información y documentación pertinente en el SECOP II.

Las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el artículo 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

2.2. Consulta de los documentos

Las personas interesadas en participar en el presente proceso de selección podrán consultar o descargar los documentos asociados al mismo, a través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

2.3. Idioma y legalización de los documentos otorgados en el exterior

Los documentos y las comunicaciones enviadas por los Proponentes para efectos del Proceso de Contratación deben ser otorgados en castellano.

Los documentos con los cuales los Proponentes, acrediten los requisitos habilitantes que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano, la cual deberá ser oficial en los términos del Artículo 251 del Código General del proceso, con excepción de los documentos de que trata la Ley 455 de 1998, por medio de la cual se aprueba la convención sobre la



**ANEXO DE CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA USPEC-SA-SI-022-2026**

abolición del requisito de legalización para los documentos públicos extranjeros, suscrita en la Haya el 5 de octubre de 1961, cumpliendo el trámite de apostilla o consularización y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera.

2.4. Comunicaciones

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la USPEC realizará la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados, que se produzcan en el desarrollo del presente proceso de selección a través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co, en la fecha indicada en el CRONOGRAMA DEL PROCESO.

Las comunicaciones y solicitudes referentes al presente proceso de contratación efectuadas por canales distintos al mencionado no serán tenidas en cuenta por la Entidad, con excepción de lo establecido en la GUÍA DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II.

Toda consulta deberá formularse por escrito por medio de la plataforma, no se atenderán consultas personales, ni telefónicas.

2.5. Participantes

Bajo los parámetros establecidos en la ley, en el presente Proceso, podrán participar todas las personas jurídicas o naturales (nacionales o extranjeras), en forma individual o conjunta (Consortio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura) que tengan representación en Colombia, o constituyan un apoderado domiciliado en el país, cuya actividad se relacione con el objeto de este proceso y cumplan con los requisitos establecidos en este anexo de condiciones generales de participación y en la Ley.

En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la Ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993.

2.6. Moneda

a. Monedas Extranjeras Los valores de los documentos aportados en la propuesta deben presentarse en pesos colombianos. Cuando un valor se exprese en moneda extranjera debe convertirse a pesos colombianos.

i. Si los valores del contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del contrato. Para tales efectos, se deberá utilizar la información certificada por el Banco de la República. Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior.

ii. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América, el proponente y la entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de



**ANEXO DE CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA USPEC-SA-SI-022-2026**

expedición de los estados financieros.

iii. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a Dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición de los estados financieros. Para verificar la tasa de cambio entre la moneda y el US\$, el Proponente deberá utilizar la página web <https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/>. Hecho esto se procederá en la forma señalada en el numeral III.

b. Conversión a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV):

Cuando los documentos del proceso señalen que un valor debe expresarse en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) deberá seguirse el siguiente proceso:

i. Los valores convertidos a pesos colombianos, aplicando el proceso descrito en el literal anterior, o cuya moneda de origen sea el peso deberán ser convertidos a SMMLV, para lo cual se deberán emplear los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (<http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios>), del año correspondiente a la fecha de terminación del contrato.

ii. Los valores convertidos a SMMLV se deben ajustar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero puntos cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores a cero puntos cinco (0.5).

Si el proponente aporta certificaciones en las que no se indique el día, sino solamente el mes y el año, se procederá así:

Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes señalado en la certificación.

Fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes señalado en la certificación.

2.7. Consularización

De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el Cónsul colombiano o, a falta de éste por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en los convenios internacionales sobre el régimen de poderes. Tratándose de sociedades, de conformidad con el citado artículo, al autenticar los documentos referidos, los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país (Artículo 74 Código General de Proceso). Surtido este trámite estos documentos deberán ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para la correspondiente legalización de la firma del Cónsul y demás pertinentes.

2.7.1. Apostilla Para que un documento emitido por un país que hace parte de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961 y de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998,



**ANEXO DE CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA USPEC-SA-SI-022-2026**

tenga validez en el territorio colombiano, debe estar apostillado por la entidad competente en el país en el que fue expedido.

Una vez se haya realizado el trámite de apostilla ante la entidad competente del país en el cual se expidió el documento, se podrá presentar ante la entidad que lo requiera en Colombia.

Si el documento a apostillar requiere presentarse en otro idioma diferente al castellano, deberá ser traducido por traductor oficial. Una vez traducido el documento deberá validarse la firma del traductor oficial en la entidad competente para este trámite.

Nota: El trámite de Apostilla es el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

2.7.2. Legalización de documentos Para que un documento emitido por un país que NO hace parte de la “Convención de la Haya” tenga validez en el territorio colombiano, debe cumplir con la cadena de legalización de documentos; la cual se debe realizar de la siguiente manera:

- a) Realizar la Legalización de los documentos ante la autoridad competente en el país de origen. (donde fueron emitidos los documentos).
- b) Presentar los documentos, previamente legalizados, en el consulado de Colombia ubicado en el país en el cual se emitió el documento, para que el Cónsul colombiano reconozca la firma de la autoridad que lo legalizó.
- c) Legalizar la firma del Cónsul Colombiano ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de apostilla y legalización).

2.7.3. Títulos de pregrado y/o posgrado otorgados en el exterior Deben aportarse con los soportes correspondientes para que tengan validez en el territorio colombiano, de acuerdo con la normatividad vigente establecida para ello.

2.7.4. Excepciones de consularización y apostille Cuando se trate de documentos otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provengan de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la citada Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

2.8. Costos derivados de participar en el proceso de contratación

Los costos y gastos en que incurran los interesados con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de la Oferta, y las observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estarán a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

2.9. Reglas de subsanabilidad

El numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, indica: “Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el Anexo de Condiciones Generales de Participación. (...)” Igualmente, el numeral 7° ibídem consagra: “De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos, necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables.” En cumplimiento de las reglas establecidas en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley

1150 de 2007, en todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o falta de documentos, que verifiquen las condiciones habilitantes del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en el Proceso de Selección.

En el marco del proceso de selección, la USPEC aplicará lo establecido en el artículo

5 de la Ley 1882 de 2018, que modificó el Parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, quedando de la siguiente manera:

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

NOTA: El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en la redacción del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, exceptúa expresamente de la regla general de subsanación hasta el traslado del informe de evaluación a los procesos que se adelantan por el sistema de subasta. En consecuencia, en este proceso los requerimientos de subsanación se formularán con el informe de verificación de requisitos habilitantes y deberán atenderse dentro del término señalado para ello en el cronograma publicado en el SECOP II, que en todo caso cerrará antes de la fecha y hora del evento de subasta. Vencido ese término sin que el proponente subsane, la oferta se rechaza y el proponente no participa en la subasta.

NOTA: EL TÉRMINO DE TRASLADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, SERÁ EL ESTABLECIDO EN LA PLATAFORMA SECOP II, EN EL MÓDULO DISPUESTO PARA



**ANEXO DE CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA USPEC-SA-SI-022-2026**

TAL FIN.

2.10. Documentos solicitados para el adjudicatario

El proponente adjudicatario deberá remitir a más tardar el día hábil siguiente a la adjudicación del proceso, mediante mensaje dentro de la misma plataforma SECOP II, los siguientes documentos:

- ☐ **Certificación Bancaria:** En la cual se indique el número de la cuenta bancaria (ahorros o corriente) a nombre de la empresa proponente, y en la cual acredite que es el beneficiario, activa, vigente y con fecha de expedición no mayor a 30 días a la fecha en que se remite.
- ☐ **Registro Único Tributario:** Deberá aportar el Registro Único Tributario (RUT) debidamente actualizado conforme a la Resolución No. 139 de 2012.

Lo anterior, no aplica para Consorcios y Uniones Temporales quienes lo deberán presentar posterior al acto administrativo de adjudicación.

2.11. Fundamentos jurídicos del proceso de selección

2.11.1. Procedimiento realización subasta inversa electrónica

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.2.2 y 2.2.1.2.1.2.5 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, el procedimiento escogido para la selección del proponente es la subasta inversa electrónica, que consiste en una puja dinámica efectuada a través de la plataforma del SECOP II, mediante la cual los proponentes habilitados formulan lances sucesivos de menor valor SOBRE EL VALOR TOTAL DE LA OFERTA, durante el tiempo establecido en la plataforma. Los lances no se formulan ítem por ítem ni sobre los precios unitarios: los precios unitarios techo rigen exclusivamente la oferta económica inicial del sobre No. 2.

1. Para la realización de la subasta inversa electrónica, se requiere que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplan con la Anexo Técnico Ciberseguridad.
2. Si los oferentes no presentan lances durante la subasta inversa electrónica, la USPEC adjudicará el proceso al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.
3. Cuando existan fallas técnicas durante la subasta inversa electrónica, se aplicará lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto No. 1082 de 2015.
4. El precio base de la subasta será el menor precio ofertado. La USPEC concederá un tiempo de quince (15) minutos a la subasta inversa electrónica, durante este tiempo los proponentes pueden realizar los lances válidos que deseen, HABRÁ TIEMPO DE EXTENSIÓN.
5. Si se realiza una Postura válida por cualquiera de los Proponentes Habilitados en el último (1) minuto de duración del Evento, la subasta se extenderá dos (2) minutos más, sumando el tiempo restante al tiempo de extensión. Lo anterior se ejecutará de forma sucesiva y automática hasta que no haya Posturas válidas en el último (1) minuto. Será importante establecer que, por restricciones técnicas de los sistemas electrónicos, la auto extensión se realiza de manera

automática siempre y cuando medien 5 segundos entre el momento del lance que da origen a la auto extensión y el momento en que culmina dicha auto extensión o el término establecido para la finalización del evento. Solo se harán lances cuando el lance anterior haya sido válido, esto es, cuando el lance sea igual o supere el margen mínimo establecido por la Entidad.

6. **MARGEN MÍNIMO DE MEJORA.** Para todos los efectos de este proceso se entiende por **VALOR TOTAL DE REFERENCIA** el menor valor total ofertado, con IVA incluido, entre las ofertas económicas iniciales de los proponentes habilitados; ese valor es el precio base de la subasta. El margen mínimo de mejora es del dos por ciento (2%) y se calcula siempre sobre el menor valor total válido registrado en la etapa inmediatamente anterior: para el primer lance, esa base es el **VALOR TOTAL DE REFERENCIA**; para los lances siguientes, el menor lance válido de la ronda inmediatamente anterior. En consecuencia, para que un lance sea válido debe ser inferior a esa base en al menos el dos por ciento (2%) de la misma. El margen opera sobre el valor total de la oferta y nunca sobre los precios unitarios ni por ítem.

7. Si el lance está por debajo del margen mínimo de mejora, éste será un lance **NO VÁLIDO**. El proponente que presentó un lance no válido no podrá en lo sucesivo efectuar más lances y se tomará como su oferta definitiva el último lance válido.

8. Toda propuesta posterior anula la anterior del mismo proponente, de tal forma que al final de la correspondiente puja, la última propuesta que se toma de cada proponente se constituirá como la propuesta económica definitiva.

9. Por lo anterior, se debe tener en cuenta que la plataforma no permite cancelar los lances realizados, el oferente debe estar completamente seguro y validar la información antes de enviarla a través de la plataforma SECOP II, los proponentes pueden observar su posición en la subasta inversa electrónica respecto con los lances que realicen los demás proponentes.

10. La Entidad dará por terminada la subasta en el momento que se acaba el tiempo inicial y no se reciban lances.

11. En caso de que estos lances no mejoren la oferta, después de pasados diez (10) minutos desde la última oferta ganadora, la Entidad podrá finalizar la subasta, así quede tiempo restante.

12. Cuando la USPEC considere que la propuesta final es artificialmente baja, durante la subasta se adelantará el procedimiento establecido en el artículo

2.2.1.1.2.2.4 del Decreto No. 1082 de 2015. De resultar necesario, podrá suspenderse el desarrollo de la subasta inversa por el plazo que determine la USPEC, para que el oferente requerido brinde las explicaciones a que haya lugar.

En caso de que la Entidad considere que existen circunstancias que impidan la continuación normal de la subasta y obligue a su suspensión o cancelación, tendrá en cuenta lo establecido por Colombia Compra para dicho evento, y fijará nueva fecha y hora para la continuación o realización de la subasta.

NOTA 1 : La adjudicación del presente proceso se hará a aquel proponente que haya presentado el menor valor ofertado resultante de la subasta.



**ANEXO DE CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA USPEC-SA-SI-022-2026**

NOTA 2: El margen mínimo de mejora para el evento de subasta inversa electrónica es del dos por ciento (2%) del valor total, calculado en los términos del numeral 6 anterior y del numeral 6.2.10 del estudio previo.

NOTA 3: De conformidad con el procedimiento de selección de Subasta Inversa, el proponente adjudicatario deberá allegar este formato de Anexo Económico diligenciado con el detalle de valores unitarios de su último lance.

2.11.2. Adjudicación del proceso

Una vez finalizada la subasta y obtenido el lance de menor valor ofertado, se procederá a la adjudicación del proceso, mediante resolución motivada proferida por el Ordenador del Gasto, la cual se entenderá notificada al proponente favorecido con la publicación de la mencionada resolución en la plataforma del SECOP II.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la Entidad como al adjudicatario. Contra el mismo, no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado y se podrá dar aplicación a lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo

30 de la Ley 80 de 1993.

La Adjudicación se celebrará en el día, a la hora señalada en el Cronograma del SECOP II, la USPEC podrá modificar el cronograma y dará aviso a los oferentes por medio de adenda si hay lugar a ello, informando con anterioridad la nueva fecha.

2.12. Consulta de los documentos plataforma SECOP II

Las personas interesadas en participar en el proceso de selección podrán consultar y descargar los documentos asociados al mismo, a través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co

2.13. Cierre del proceso y apertura de propuestas

El cierre del presente proceso de selección será el día y hora señalada en el cronograma de la plataforma SECOP II.

Las propuestas deben ser cargadas ÚNICAMENTE en el Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co No se admiten ofertas enviadas por correo electrónico o presentadas en un lugar diferente al señalado en el presente anexo de condiciones generales de participación, con excepción de las circunstancias establecidas en la GUÍA DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II.

Se debe presentar en un sobre los documentos de verificación de requisitos habilitantes, tal como se indica en la plataforma del SECOP II.



**ANEXO DE CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA USPEC-SA-SI-022-2026**

NOTA 1: En caso de no encontrarse en funcionamiento la plataforma del SECOP II, en la fecha prevista para la presentación de las propuestas, se procederá a aplicar lo dispuesto en la GUÍA DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II.

NOTA 2: En caso de que no pueda acceder al SECOP II o exista alguna indisponibilidad para crear o enviar su oferta, llame a la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente e informe sobre una posible indisponibilidad del SECOP II.

Los teléfonos de la Mesa de Servicio son: 7456788 en Bogotá y 01800 520808 para el resto del país. Envíe ANTES DE LA HORA LÍMITE para presentar ofertas una comunicación al correo electrónico procesos.secop2@uspec.gov.co, informando esta situación; el número de proceso; y, el nombre del usuario en la plataforma y la cuenta del proponente que quiere presentar la oferta. Si Colombia Compra Eficiente confirma la indisponibilidad del SECOP dentro de las 24 horas siguientes al cierre del Proceso de Contratación, puede presentar su oferta por correo electrónico dentro de las 48 horas siguientes al cierre.

Cualquier persona puede solicitar a la Entidad Estatal el rechazo de propuestas externas publicadas por la Entidad que no hayan aplicado el procedimiento aquí indicado; o enviadas por correo electrónico de Proveedores que no se hayan inscrito previamente al Proceso de Contratación.

2.14. Inhabilidades e incompatibilidades

El proponente no podrá estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar con el Estado, de acuerdo con lo contemplado en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y en las demás normas complementarias.

Con la presentación de la propuesta y la suscripción de la carta de presentación de la misma, se entiende que el proponente manifiesta bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad alguna o estar incurso en conflicto de intereses. La ocurrencia de una causal durante la selección, o con posterioridad a la adjudicación, debe ser comunicada por el participante dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la misma y se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.2.5., del Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que disponen sobre la materia. De igual manera, estarán inhabilitados para participar aquellas personas que estén incurso en las causales que se señalan en el artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2009, que modificó el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

2.14.1. Conflicto de interés

- a. Las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la preparación o ejecución del proyecto.
- b. Quienes hayan participado directa o indirectamente en la elaboración de los estudios, en la estructuración de cualquiera de sus etapas del presente proceso de contratación, ni quienes hayan trabajado como asesores o consultores para la elaboración de los mismos en los últimos



**ANEXO DE CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA USPEC-SA-SI-022-2026**

dos (2) años, contados hasta la fecha de expedición del acto de apertura del presente proceso de contratación, ya sea en calidad de funcionarios públicos o contratistas.

2.14.2. Diligenciamiento de los formatos y anexos del anexo de

condiciones La información requerida que deba consignarse en los formatos o anexos del Anexo de Condiciones Generales de Participación será diligenciada y presentada en la plataforma del SECOP II.

Si el proponente considera que es conveniente, anexar información adicional a la solicitada por la entidad en los formularios o anexos establecidos, podrá allegarla mediante requerimientos de subsanación y traslado de la evaluación conforme a la plataforma del SECOP II.

TODOS LOS FORMATOS Y ANEXOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ANEXO DE CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN SER DILIGENCIADOS Y PRESENTADOS CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LOS MISMOS Y EN SU TOTALIDAD POR EL PROPONENTE, EN TODO CASO DEBERÁ INDICAR TODOS LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN LOS MISMOS.

2.15. Plazo para la presentación de solicitud de aclaraciones, relacionadas

con el proceso de selección Los proponentes deberán examinar el contenido de los documentos del Proceso de Selección e informarse de los requerimientos y circunstancias que puedan afectar el desarrollo de todas y cada una de las actividades a ejecutar.

Cualquier interesado que encuentre discrepancias u omisiones o tuviere dudas, sobre el Anexo de Condiciones Generales de Participación y/o sus documentos anexos, así como la interpretación de los mismos, puede solicitar las respectivas aclaraciones a través de la página del SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II , al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co.

2.16. Cronograma

El cronograma del presente proceso —incluidas la fecha y la hora del evento de subasta inversa electrónica— es el publicado y administrado en la plataforma SECOP II y hace parte integral de este documento. La Entidad no reproduce aquí las fechas para evitar discrepancias entre el documento y la plataforma: en caso de divergencia prevalece el cronograma publicado en el SECOP II, y su modificación se surte por adenda en los términos legales establecidos.

El cronograma previsto para el presente proceso de selección es el establecido a través del SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II (www.colombiacompra.gov.co).

NOTA: De ser necesaria la modificación del cronograma del proceso, esta se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto

1082 de 2015, el cual establece que “La Entidad Estatal puede modificar el Anexo de



**ANEXO DE CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA USPEC-SA-SI-022-2026**

Condiciones Generales de Participación a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas”.

2.17. Publicidad del procedimiento

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015, los documentos que se produzcan en el desarrollo del presente proceso serán publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II. (www.colombiacompra.gov.co).

2.18. Consulta del Anexo de Condiciones Generales de Participación

Las personas interesadas en participar en el presente proceso podrán consultar o descargar el Anexo de Condiciones Generales de Participación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II. (www.colombiacompra.gov.co).

2.19. Prórroga de la fecha de cierre

La ENTIDAD podrá prorrogar, la fecha del cierre del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la soliciten un número plural de posibles oferentes.
2. Cuando la Entidad con el fin de dar cumplimiento a los principios de selección objetiva, igualdad y concurrencia, lo considere necesario.

2.20. Adendas

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1., del Decreto 1082 de 2015, la Entidad puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La Entidad puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación.

2.21. Declaratoria de desierta

La USPEC declarará Desierta la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica mediante acto motivado, en los siguientes eventos:

- a. Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva.
- b. Cuando no se hubiera presentado ninguna propuesta en el presente proceso de selección.
- c. Cuando ninguna propuesta se ajuste a las condiciones consignadas en el Anexo de Condiciones Generales de Participación.
- d. Cuando el ordenador del gasto no acepte la recomendación de adjudicación por parte del

Comité evaluador y opte por la declaratoria desierta del proceso.

e. Se presenten los demás casos contemplados en la Ley.

La declaratoria de desierta se formalizará mediante Acto Administrativo en el que se señalarán en forma expresa, todas las razones en las que se basa dicha decisión y será notificada a todos los proponentes por medio de la plataforma del SECOP II.

Contra la Resolución que declare desierta la Selección Abreviada por Subasta Inversa, procederá el recurso de reposición, el cual podrá interponerse con las formalidades y dentro del plazo previsto en la Ley 1437 de 2011.

2.22. Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente documento deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados.

Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidas de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en el presente anexo deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que ACUERDOS contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los COMERCIALES cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

ADENDAS Es la modificación que se realiza de las condiciones del proceso, la cual se surte a través de la Plataforma SECOP II y modifica los pliegos de condiciones, o alguno de sus anexos.

Bienes definidos como nacionales en el Registro de Productores de Bienes BIENES Nacionales, de conformidad con el Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo NACIONALES modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

CLASIFICADOR Sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y DE BIENES Y servicios, conocido por las siglas UNSPSC.

SERVICIOS

Es el señalado por la entidad estatal a través del Sistema Electrónico para la CRONOGRAMA Contratación Pública – SECOP II (www.colombiacompra.gov.co), donde se establecen las fechas, horas y plazos para las actividades propias del Proceso de Contratación y el lugar en el que estas se deben llevar a cabo.

SECOP Sistema Electrónico para la Contratación Pública al que se refiere el artículo 3o de la Ley 1150 de 2007.

RUP Registro único de proponentes que llevan las cámaras de comercio y en el cual los interesados en participar en Procesos de Contratación deben estar inscritos.



**ANEXO DE CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA USPEC-SA-SI-022-2026**

ADJUDICACIÓN Es la decisión final de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, expedida por medio de un acto administrativo motivado, que determina el adjudicatario del presente Proceso de Contratación.

ANEXOS Conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente documento y que hacen parte integral del mismo.

CONTRATISTA Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato objeto del presente Proceso de Contratación.

Es el negocio jurídico que se suscribirá entre la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC y el adjudicatario, por medio del CONTRATO cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente Proceso de Contratación.

Es la propuesta presentada a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y OFERTA CARCELARIOS – USPEC por los interesados en ser el contratista del Proceso de Contratación objeto del presente Anexo de Condiciones Generales de Participación.

Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro PLIEGO DE de los cuales los Proponentes deben formular su Oferta para participar en el CONDICIONES Proceso de Contratación del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del presente Proceso de Contratación.

Es la persona natural o jurídica, individualmente considerada, o el grupo de PROPONENTE personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.

Tasa de cambio representativa del mercado spot de dólares de los Estados TRM Unidos de América certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para una fecha determinada publicada en la página web.

Para el presente proceso, es el procedimiento mediante el cual se eliminan todos los decimales.

☐ Reglas de redondeo: Se aplican a la unidad situada en la siguiente posición al número entero al que se pretenda ajustar, es decir, a los dos primeros números decimales, así:

REDONDEO ☐ Si los dos primeros decimales son mayores o igual que 50, el número entero se incrementará en una unidad.

Ejemplo 1: 12,546891 = 13.

Ejemplo 2: 12,500891 = 13.

☐ Si los dos primeros decimales son menores que 50, el número entero no se modifica Ejemplo 1: 12,499891 = 12.

Ejemplo 2: 12,407891 = 12.

SUBASTA Oferta a menor precio para la adquisición de bienes y servicios, con INVERSA



**ANEXO DE CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA USPEC-SA-SI-022-2026**

características técnicas y uniformes.

2.23. Comité asesor y evaluador:

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, las propuestas serán evaluadas por el Comité Evaluador, que para el efecto designe el Director de Gestión Contractual. Este Comité es conformado por personal idóneo, quienes realizarán su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el presente Anexo de Condiciones Generales de Participación.

De conformidad con el citado artículo, el Comité Evaluador, estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y recomendará al Ordenador del Gasto, el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1. Objeto a contratar:

ID-247-2026-OTEC: FORTALECIMIENTO DE LA SOLUCIÓN INTEGRAL DE CIBERSEGURIDAD PARA LA USPEC.

3.2. ALCANCE DEL OBJETO

Renovar, implementar y mantener el fortalecimiento de una solución integral de ciberseguridad para la USPEC con su respectivo soporte y mantenimiento, en los términos del Anexo Técnico Ciberseguridad.

3.3. Clasificador de Bienes y Servicios (Código UNSPSC):

Nivel de identificación. El numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, en la redacción que le dio el artículo 8 del Decreto 997 de 2026, exige identificar el bien o servicio con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios de ser posible o, de lo contrario, con el tercer nivel. La Entidad adopta expresamente la identificación en el tercer nivel, por las razones expuestas en el estudio previo. La descripción técnica, detallada y completa de cada bien y servicio consta en el Anexo Técnico Ciberseguridad.

Según el Decreto 1082 del 2015 se hace necesario clasificar los bienes según Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC hasta el tercer nivel.

Para efectos del numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.3., del Decreto 1082 de 2015, los servicios que se pretenden contratar corresponden a los códigos que se indican en la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN UNSPSC DESCRIPCIÓN

43233200 SOFTWARE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

43222500 EQUIPO DE SEGURIDAD DE RED



**ANEXO DE CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA USPEC-SA-SI-022-2026**

3.4. Especificaciones técnicas de los bienes:

Ver: Anexo Técnico Ciberseguridad y Estudio Previo.

3.5. Modalidad de selección y fundamentos que la soportan:

Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa. El procedimiento de la Selección Abreviada a través de subasta inversa se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2, y siguientes del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021.

Por otro lado, es necesario mencionar la aplicación o no del artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, que señala:

Utilización del Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.

La actividad contractual del Estado se desarrolla en virtud de los principios de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA". De igual manera como en los postulados que rigen la función pública en el artículo 209 de la Constitución Política, los cuales deben cumplirse conforme con los principios de planeación y selección objetiva previstos en la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80

1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".

El artículo 209 de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales están obligadas a adquirir los bienes y servicios de común utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios celebrados por Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, se consultó la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC). Resultado de la verificación: en el instrumento de agregación de demanda de Software por Catálogo II se encuentran productos de firewall de diferentes marcas, pero el catálogo no especifica al detalle las funcionalidades licenciadas que cumplen los equipos actualmente instalados en la Entidad y relacionados en el Anexo Técnico, ni permite renovar el licenciamiento asociado a los seriales de propiedad de la USPEC; la marca de la plataforma instalada no registra en la Tienda Virtual. Por lo tanto, dicho instrumento no permite atender integralmente la necesidad _____.

Atendiendo el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 310 de 2021) y la Circular Externa 008 de 2022 de Colombia Compra Eficiente, ante la inexistencia de un Acuerdo Marco que atienda la necesidad, la Entidad estudió la conveniencia de la bolsa

de productos frente a la subasta inversa, considerando el proceso de selección del comisionista, los costos asociados, el valor de la comisión y de las garantías. Para tal efecto, la USPEC realizó la consulta ante la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC) en los instrumentos de consulta en WEB obteniendo el siguiente resultado:

Conforme al Título Séptimo (Tarifas) de la Circular Única de la Bolsa Mercantil de Colombia, adelantar la adquisición a través de la bolsa de productos genera, sobre el valor de la operación y por punta, costos transaccionales que no existen cuando el proceso se adelanta por subasta inversa en el SECOP II: tarifa de registro del Mercado de Compras Públicas, punta compradora, modalidad disponible, 0,265% sobre el valor de la operación (art. 1.7.3.2); tarifa de compensación y liquidación, 0,185% (art. 1.7.5.1.1); comisión de la sociedad comisionista, intermediario obligatorio para operar en bolsa, por el valor pactado (capítulos II y III del Título Séptimo); cuota de sostenimiento del comisionista miembro, 4,5 SMMLV mensuales (art. 1.7.2.1); garantías de la operación según el esquema de administración de garantías (capítulo V del Título Séptimo); y tarifa de prehabilitación extemporánea de 1 SMMLV, si aplica (art. 1.7.4.4).

Cuantificación (cálculo propio). Aplicando únicamente las dos tarifas directas de la punta compradora al presupuesto oficial del proceso (\$613.388.932), el sobrecosto sería: tarifa de registro, $0,265\% \times \$613.388.932 = \$1.625.480,67$; tarifa de compensación y liquidación, $0,185\% \times \$613.388.932 = \$1.134.769,52$; para un total de \$2.760.250,19, equivalente al 0,45% del presupuesto oficial, sin incluir la comisión de la sociedad comisionista ni el costo de las garantías, que incrementarían aún más el valor.

Conclusión. Los anteriores son costos transaccionales inherentes al mecanismo de bolsa (tarifa de registro, compensación y liquidación, comisión del comisionista y garantías) que no añaden valor frente a la Subasta Inversa adelantada por el SECOP II, plataforma que no genera comisiones de intermediación ni tarifas de registro, compensación o liquidación.

En consecuencia, el mayor costo de operar por la bolsa de productos —cuantificado como mínimo en \$2.760.250,19 (0,45% del presupuesto), más comisión y garantías— no se encuentra justificado y se ahorra mediante la subasta inversa. Por tratarse de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, la selección abreviada por subasta inversa resulta la modalidad más eficiente, económica y conveniente para la Entidad.

La modalidad de selección aplicable al presente proceso contractual es la selección abreviada, prevista en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, por la causal de adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. Así mismo y de acuerdo con el análisis que se realizó frente a la bolsa de productos resulta más benéfico para la entidad adelantar por subasta inversa, esto en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.2.12.

Motivación de la especificación de la plataforma. El objeto recae sobre la renovación del licenciamiento y del soporte de una infraestructura de seguridad de propiedad de la Entidad, identificada con seriales determinados, y sobre la ampliación de las suscripciones asociadas a esa misma plataforma. La especificación de la plataforma instalada obedece a una razón de compatibilidad e interoperabilidad y no a una preferencia por un proveedor: el licenciamiento

solo puede activarse sobre los equipos y las suscripciones existentes, y una solución de fabricante distinto exigiría sustituir la totalidad de la infraestructura, con un costo desproporcionado frente al valor de la renovación y con interrupción del servicio de seguridad. La Entidad valoró expresamente esa alternativa y la descartó por esa razón.

Proporcionalidad de la exigencia. La especificación no restringe la concurrencia más allá de lo necesario: no se exige nivel alguno dentro del programa de canales del fabricante, basta con acreditar la condición de canal autorizado, y la certificación puede ser expedida por el fabricante o por un distribuidor autorizado acreditado por aquel. La competencia se surte, en consecuencia, entre la totalidad de los canales y distribuidores autorizados del fabricante en el país. La Entidad reconoce que el sondeo de mercado arrojó tres respuestas de treinta invitaciones y que ello configura un mercado de oferta restringida; por esa razón los requisitos habilitantes se calibraron en el extremo permisivo del rango del sector, conforme al estudio del sector.

3.6. Presupuesto oficial y disponibilidad presupuestal:

3.6.1. Presupuesto estimado del contrato:

El presupuesto oficial estimado del presente proceso es de SEISCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$613.388.932), incluido el valor del IVA y demás impuestos y tributos de ley a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

Nota 1. El valor del contrato que resulte del presente proceso incluye ajustes por cambio de vigencia.

Nota 2. Los precios unitarios techo publicados por la Entidad rigen la oferta económica inicial del sobre No. 2: ningún precio unitario ofertado puede superarlos y ninguno puede ofertarse en cero o en valor negativo. El evento de subasta se surte sobre el VALOR TOTAL de la oferta y la adjudicación recaerá sobre el oferente que presente el menor valor total como resultado de los lances. El contrato se celebrará por el valor del lance adjudicado, no por el valor del presupuesto oficial.

Concluido el evento de subasta, el adjudicatario deberá presentar la desagregación del valor adjudicado por ítem, en el formato que hace parte del Anexo de Oferta Económica, aplicando a cada precio unitario de su oferta inicial el factor que resulte de dividir el valor adjudicado entre el valor de esa oferta. Ningún precio unitario resultante podrá superar el techo publicado ni quedar en cero o en valor negativo, y la sumatoria deberá coincidir al peso con el valor adjudicado. Las cantidades de cada ítem son fijas y no se modifican por efecto de la subasta.

Nota 3. La formula estadística utilizada para determinar el presupuesto del presente proceso es conforme al calculo expuesto en el numeral 4.3 del Estudio del Sector.

Nota 4. Los valores unitarios que resulten de la desagregación del valor adjudicado se mantendrán durante toda la ejecución del contrato, por lo que el proponente deberá realizar todas las evaluaciones y estimaciones necesarias para presentar su propuesta.



**ANEXO DE CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA USPEC-SA-SI-022-2026**

3.6.2. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente proceso se encuentra amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 53826 del 22 de julio de 2026, por valor de \$737.892.000, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de la Entidad, con cargo a la posición de catálogo de gasto A-02-02-02-008-004, dependencia 140 OTEC – Oficina de Tecnología, recurso Nación CSF, vigencia presupuestal actual.

3.6.3. Forma de pago:

Ver numeral 4.2. del Estudio Previo.

3.7. Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El licenciamiento objeto del proceso se entrega con vigencia mínima hasta el 30 de septiembre de 2027. (Ver numeral 11 del Estudio Previo).

3.8. Lugar de ejecución:

El contratista ejecutará el contrato en las instalaciones de la USPEC ubicadas en la Calle 26 No. 69-76, Edificio Elemento, Torre 4 (Agua), pisos 12 y 13, en la ciudad de Bogotá D.C. En caso de que la Entidad traslade su sede, el contratista deberá garantizar la continuidad del servicio contratado dentro de la ciudad de Bogotá D.C. en la dirección que estipule la USPEC.

3.9. Manifestación de MIPYMES:

Teniendo en cuenta el presupuesto oficial para el presente proceso es por la suma de SEISCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$613.388.932) incluido el valor del IVA, sin perjuicio de aquellos impuestos y tributos de ley a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato. , no se encuentra dentro de los rangos permitidos para convocar la LIMITACIÓN A MYPIMES NACIONALES, la convocatoria del presente proceso NO se limita a MIPYMES .

3.10. Acuerdos y Tratados internacionales:

De acuerdo con el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, es necesario indicar si la presente contratación esta cobijada por acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente con el Estado Colombiano, conforme a los requisitos que a continuación se establecen: (Ver Manual de Colombia Compra Eficiente USPEC entidad estatal especial).

Si la cuantía del proceso se somete al capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (si) si la cuantía se encuentra contemplada en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

Si la Entidad se encuentra cobijada bajo el capítulo de compras públicas: En este espacio se



**ANEXO DE CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA USPEC-SA-SI-022-2026**

debe marcar (SI) si la Entidad se encuentra cobijada bajo el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no cobija a la Entidad.

Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos del capítulo de compras públicas: En esta casilla se debe marcar (SI) si los bienes y servicios se encuentran contemplados en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

Así las cosas, para que un bien y/o servicio se encuentre regulado en su totalidad por el capítulo de compras públicas de algún tratado de libre comercio o acuerdo internacional debe cumplir con las tres requisitos anotados anteriormente, para lo cual deberá señalar, si el bien o servicio a contratar se encuentra cobijado por alguno de los acuerdos descritos a continuación:

PAÍS		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	NO	NO
	México				
	Perú				
Canadá		NO	N/A	N/A	N/A
Chile		NO	NO	N/A	N/A
Corea		SI	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados AELC		NO	N/A	N/A	N/A
Estados Unidos		NO	N/A	N/A	N/A
México		N/A	N/A	N/A	N/A
Israel		SI	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	N/A	N/A	N/A	N/A
	Guatemala	N/A	N/A	N/A	N/A
	Honduras	N/A	N/A	N/A	N/A
Unión Europea – Reino Unido e Irlanda del Norte		NO	N/A	N/A	N/A
Decisión 439 de 1998 – CAN		SI	SI	SI	SI



**ANEXO DE CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA USPEC-SA-SI-022-2026**

4. REQUISITOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA

4.1. Justificación:

Tratándose de un proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA, la selección de la propuesta más favorable para la USPEC se hará teniendo en cuenta única y exclusivamente EL MENOR PRECIO OFERTADO por los proponentes HABILITADOS (jurídica, financiera y técnicamente).

La USPEC verificará los requisitos habilitantes teniendo en cuenta los siguientes factores:

- ☐ CAPACIDAD TÉCNICA
- ☐ CAPACIDAD JURÍDICA
- ☐ CAPACIDAD FINANCIERA - CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Para efectos de acreditar cada uno de los requisitos habilitantes se resalta que la única información, valores y experiencia que se tendrá como válida será la relacionada directamente con contratos que estén certificados y que consten en el RUP, o las que en virtud de la expedición del Decreto 1082 de 2015 deban ser verificadas por la ENTIDAD.

Con base en los documentos jurídicos, financieros y técnicos que se señalan a continuación, la entidad verificará si los proponentes cumplen con los requisitos mínimos para ser habilitados y, por consiguiente, continuar con el proceso de selección.

Una vez verificado el objeto a contratar que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos y conforme lo señalado en los correspondientes estudios y documentos previos y en la Ley y el reglamento, la modalidad de selección de la oferta más favorable escogida por la USPEC es la Selección Abreviada de Subasta Inversa, motivo por el cual, los procedimientos del presente proceso se regirán y ceñirán a lo reglamentado para esta modalidad en el Decreto 1082 de 2015.

4.2. Requisitos habilitantes:

Teniendo en cuenta la necesidad planteada y en consideración a la naturaleza del objeto a contratar, el presente proceso se enmarca dentro de la modalidad de Selección Abreviada – Subasta Inversa, acorde con el literal a, numeral 2, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto No. 1082 de 2015.

Este proceso se sujetará a lo dispuesto en el anexo de condiciones generales de participación y a las adendas al mismo expedidas durante el desarrollo del proceso.

Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes.

El objeto a contratar corresponde a los que poseen las mismas especificaciones técnicas con



**ANEXO DE CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA USPEC-SA-SI-022-2026**

independencia de su diseño o de sus características descriptivas y que comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Adicionalmente, se encuentra conforme con lo señalado en los correspondientes estudios, documentos previos, en la Ley y en el reglamento establecido. La modalidad de selección de la oferta más favorable escogida por la USPEC, es la Selección Abreviada de Subasta Inversa, motivo por el cual los procedimientos del presente proceso se regirán y ceñirán a lo reglamentado para esta modalidad Decreto No. 1082 de 2015.

En este estudio previo se describen aspectos técnicos, legales, financieros, contractuales, de experiencia y cumplimiento, entre otros, que el comité evaluador considera que el oferente debe tener en cuenta para elaborar y presentar su propuesta. El contenido del anexo de condiciones generales de participación debe ser interpretado integralmente con base en los documentos jurídicos, financieros y técnicos que se señalan a continuación, la entidad verificará si los proponentes cumplen con los requisitos mínimos para ser habilitados y por consiguiente, continuar con el proceso de selección.

Por lo anterior, los requisitos habilitantes son aquellos que le permiten a la Entidad, verificar el cumplimiento de la capacidad jurídica, financiera, organizacional y condiciones de experiencia y el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los proponentes interesados en participar en el proceso de selección, estos requisitos serán verificados por los integrantes del comité evaluador, analizando si las propuestas están **HABILITADAS O NO HABILITADAS**, con los requisitos y especificaciones exigidas en el anexo de condiciones generales de participación.

REQUISITO HABILITANTE	VALORACIÓN
EXPERIENCIA TÉCNICA	HABILITADO / NO HABILITADO
VERIFICACIÓN JURÍDICA	HABILITADO / NO HABILITADO
VERIFICACIÓN FINANCIERA	HABILITADO / NO HABILITADO

Con base en los documentos jurídicos, financieros y técnicos que se señalan a continuación, la entidad verificará si los proponentes cumplen con los requisitos mínimos para ser habilitados y por consiguiente, continuar con el proceso de selección.

El proponente debe incluir en su oferta los siguientes:

4.2.1. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES: (remitirse al estudio previo, numeral 5.2)

4.2.2. REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES: son los señalados en el numeral REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES del ESTUDIO PREVIO, cuya calibración consta en el ESTUDIO DEL SECTOR y en su anexo de calibración con la información del Sistema Integrado de Información Societaria de la Superintendencia de Sociedades.

4.2.3. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES: son los señalados en el numeral REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS HABILITANTES del ESTUDIO PREVIO y en el ANEXO TÉCNICO, que hace parte integral del presente documento.

4.2.4. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE: se acredita en los términos del numeral EXPERIENCIA PROPONENTE Y SU VERIFICACIÓN del ESTUDIO PREVIO, mediante el



**ANEXO DE CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA USPEC-SA-SI-022-2026**

Registro Único de Proponentes y las certificaciones allí exigidas, con el formato de experiencia publicado con el presente proceso.

5. EVALUACIÓN ECONÓMICA

Únicamente se realizará la evaluación económica de las Ofertas que cumplan con los requisitos mínimos HABILITANTES (jurídicos, financieros y técnicos) y que sean habilitados de conformidad con el informe del comité evaluador.

El Proponente debe consignar el valor total de la PROPUESTA ECONÓMICA en la plataforma SECOP II y debe diligenciar y adjuntar el FORMATO OFERTA ECONÓMICA, cuyo valor consignado en esta, debe cumplir con todos los ítems exigidos y el mismo, deberá coincidir en su VALOR TOTAL de la propuesta con el VALOR TOTAL, diligenciado en la Plataforma SECOP II; so pena de RECHAZO DE LA PROPUESTA.

El margen mínimo de mejoras para el presente proceso obedece al 2.0 %. La USPEC Tendrá como criterio el MENOR VALOR TOTAL ofrecido para el inicio de la subasta en la plataforma SECOP II.

El valor de la OFERTA ECONÓMICA deberá expresarse en pesos colombianos, ya que su pago se efectuará en esta misma moneda.

El proponente deberá tener en cuenta para la elaboración de la OFERTA ECONÓMICA, que ésta, NO PODRÁ SUPERAR EL VALOR TOTAL del presupuesto oficial estimado – POE, NI EL VALOR UNITARIO oficial establecido; so pena de RECHAZO DE LA PROPUESTA.

El Proponente deberá tener en cuenta para la elaboración de la OFERTA ECONÓMICA, que el valor por el cual se suscribirá el contrato incluirá los gastos en que incurra en la correcta ejecución del objeto y las obligaciones que surjan. Así mismo, todos los riesgos asociados con la elaboración de la propuesta se entienden asumidos por el Proponente.

Por lo tanto, la USPEC no reconocerá costo alguno derivado de la preparación de la propuesta o gasto o inversión diferente al convenido en el contrato que resultare como producto del proceso de selección que se adelante.

NOTA: La USPEC no reconocerá, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que éste requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

El Comité evaluador competente, realizará la verificación aritmética de las operaciones correspondientes de lo ofertado, de presentarse alguna diferencia, se procederá a la corrección aritmética.

Se dará cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, procedimiento para realizar la Subasta Inversa electrónica (...).

6. FACTORES DE DESEMPATE

Con el fin de dirimir un empate cuando se llegue a presentar entre dos o más ofertas de manera que una u otra queden ubicadas en el primer orden de elegibilidad, se aplicarán los siguientes



**ANEXO DE CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA USPEC-SA-SI-022-2026**

factores de escogencia y calificación:

Se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y la Ley 2069 del 2020. Si se agotan las opciones del artículo en mención y persiste el empate, se realizará una audiencia cuya fecha fijará y comunicará oportunamente, en la cual se hará un sorteo mediante el método de suerte y azar, conforme a lo dispuesto a continuación:

Nota 1: Los documentos para acreditar los criterios de desempate se deben aportar con la propuesta. La omisión en la acreditación de la información requerida en el presente acápite no será subsanable por ser criterio de desempate; sin embargo, la ausencia de la misma no impedirá la participación del proponente, ni será causal de rechazo de la propuesta

1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros.

Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

Para acreditar este factor adicional a lo contemplado, se validará la información, con la Cámara de Comercio, fotocopia de la cédula de ciudadanía en caso de persona natural, acompañada del RUT.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.

Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley

82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o

promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. Se carga un modelo que sirve de guía para la autorización.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad.

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley ,

para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana , para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados



**ANEXO DE CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA USPEC-SA-SI-022-2026**

por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley

1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley

1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean

personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley

1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal

a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior , que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente , Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el Anexo de Condiciones Generales de Participación, invitación o documento que haga sus veces. Para este caso se escogerá un sistema aleatorio que para el caso será la plataforma RANDOM, la cual cada proponente se le asignara un consecutivo y la plataforma arrojará un número, aquel que será el adjudicatario.

Para el efecto se establecen las siguientes reglas:

a. El sorteo se realizará de manera virtual.

b. A cada uno de los proponentes en empate previamente se les asignará un número consecutivo partiendo desde 1, correspondiente a la fecha y hora en que cargaron su oferta. Es decir, será de manera creciente de acuerdo al orden de llegada, correspondiendo el número



**ANEXO DE CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA USPEC-SA-SI-022-2026**

1 a la primera persona que allego la oferta, el numero 2 a la segunda, y así sucesivamente hasta completar el total de los proponentes en empate. Dicha información de hora y fecha será tomada de lo registrado por la plataforma SECOP II de acuerdo al listado que se adjunta.

c. Una vez hecho esto, cada proponente deberá acceder al mencionado link de la sesión virtual, en la fecha y hora establecidas en la plataforma Secop II.

d. Iniciada la transmisión y una vez presentada la pantalla desde donde se hará el sorteo, se dará un espacio de 10 minutos, para que puedan conectarse a la transmisión las personas interesadas.

e. Pasados los 10 minutos se accederá a la herramienta web <https://www.random.org/integers/>, a través de la cual se realizará el sorteo, mediante la generación de números aleatorios, esto se realizará conforme el siguiente protocolo:

- Se establecerá el rango de participantes. En la plataforma únicamente es necesario incluir el rango de números sin necesidad de ingresar el nombre de los participantes.
- Se explicará cada opción parametrizada y su funcionamiento.
- Se realizará un sorteo de prueba para verificar que la plataforma funciona de manera correcta.
- Verificado el funcionamiento se dará inicio al sorteo definitivo, el cual arrojará el número ganador.

f. Hecho esto se dará por finalizado el sorteo y se publicará en la plataforma el resultado
PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de



**ANEXO DE CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA USPEC-SA-SI-022-2026**

terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA 1: Con los documentos que sean suscritos por Revisor fiscal o contador público, el proponente debe allegar con su propuesta la fotocopia de:

1. Cédula de ciudadanía,
2. La tarjeta profesional
3. El certificado vigente de antecedentes de su registro como contador.

NOTA 2: El proponente deberá aportar junto con su propuesta inicial, para efectos de la acreditación y determinación del factor al que aplique, los requisitos soporte de cada criterio, para ello se cargan unas guías que serán como instrumento de borrador para el caso de certificaciones que pueden tener como referencia. Todos los documentos deberán ser cargados en un comprimido en la plataforma SECOP II. NOTA 3: En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

7. FACTORES DE EVALUACION Y CALIFICACIÓN (OFERTA ECONÓMICA) – SOBRE NO. 2.

7.1. Justificación:

La UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, evaluará las ofertas de los proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes y aceptado el cumplimiento de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS requeridas en el Anexo de Condiciones Generales de Participación, estudios previos, documentos previos, y anexos.

Por ser un bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización, el único factor de selección para identificar la oferta más favorable será el MENOR PRECIO OFRECIDO, a través de la modalidad de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA. El contrato se adjudicará al proponente que presente la oferta mediante lance valido más favorable para la entidad, es decir, de menor valor y el descuento resultante de la subasta se aplicará al valor total según la propuesta base de precio.

Si sólo un oferente resultare habilitado, la entidad adjudicará el proceso por el valor de la oferta económica de este único proponente, siempre y cuando sea igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

Dentro de la evaluación de la oferta económica la entidad verificara que los proponentes no ofrezcan precios artificialmente bajos, dentro de los parámetros establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.4., del Decreto 1082 de 2015, según el cual, si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal, el precio conseguido al final de la subasta inversa parece



**ANEXO DE CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA USPEC-SA-SI-022-2026**

artificialmente bajo, la Entidad debe requerir al oferente para que explique las razones que sustenten el valor ofrecido.

Analizadas las explicaciones, el comité evaluador o quien haga la evaluación de las propuestas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta, que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado.

En caso, de que se rechace la oferta, la entidad podrá optar de manera motivada por adjudicar el contrato a quien haya ofertado el segundo mejor precio dentro de una postura valida tal y como se haya reportado en la plataforma durante el evento de la subasta electrónica.

NOTA: LOS ERRORES E IMPRECISIONES COMETIDOS POR EL OFERENTE AL MOMENTO DE POSTULACIÓN DE LA OFERTA, NO SERÁN EXCUSABLES ANTE LA USPEC, CADA LANCE QUE SE PRESENTE, VINCULA LEGÍTIMAMENTE AL PROPONENTE Y LO OBLIGA AL CUMPLIMIENTO DE LO OFERTADO.

7.2. Evaluación Económica:

El Proponente debe presentar la oferta económica tal como se indica en la plataforma SECOP II, en el sobre No.2 el cual será abierto antes de iniciar la Subasta Inversa, según lo señalado en el cronograma en la plataforma SECOP II.

El proponente deberá diligenciar completamente en el campo de cuestionario del Anexo de Condiciones Generales de Participación electrónico de la plataforma SECOP II, las listas de precios así:

El proponente deberá tener en cuenta, para la elaboración de la OFERTA ECONÓMICA INICIAL, que ésta no podrá superar el VALOR TOTAL del presupuesto oficial estimado asignado para el proceso, ni podrá estar por encima de los PRECIOS UNITARIOS TECHO publicados por la Entidad para cada ítem, ni contener precios unitarios en cero o en valor negativo, so pena de RECHAZO DE LA PROPUESTA. Estos límites se predicán de la oferta inicial; los lances de la subasta se formulan sobre el valor total.

PROPUESTA.

El margen mínimo de mejoras para el presente proceso obedece al 2.0 % . La USPEC Tendrá como criterio el MENOR VALOR TOTAL ofrecido para el inicio de la subasta en la plataforma SECOP II.

El valor de la OFERTA ECONÓMICA deberá expresarse en pesos colombianos, ya que su pago se efectuará en esta misma moneda.

El proponente deberá tener en cuenta para la elaboración de la OFERTA ECONÓMICA , que ésta, NO PODRÁ SUPERAR EL VALOR TOTAL del presupuesto oficial estimado – POE, ni el VALOR UNITARIO establecido en el estudio de mercado; so pena de RECHAZO DE LA PROPUESTA.



**ANEXO DE CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA USPEC-SA-SI-022-2026**

El Proponente deberá tener en cuenta para la elaboración de la OFERTA ECONÓMICA, que el valor por el cual se suscribirá el contrato incluirá los gastos en que incurra en la correcta ejecución del objeto y las obligaciones que surjan. Así mismo, todos los riesgos asociados con la elaboración de la propuesta se entienden asumidos por el Proponente.

Por lo tanto, la USPEC no reconocerá costo alguno derivado de la preparación de la propuesta o gasto o inversión diferente al convenido en el contrato que resultare como producto del proceso de selección que se adelante.

NOTA: La USPEC no reconocerá, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que éste requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

El Comité evaluador competente, realizará la verificación aritmética de las operaciones correspondientes de lo ofertado, de presentarse alguna diferencia, se procederá a la corrección aritmética.

Se dará cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, procedimiento para realizar la Subasta Inversa electrónica (...).

7.3. La oferta:

Los Proponentes deben presentar sus ofertas acompañadas de los documentos solicitados en el presente anexo de condiciones generales de participación, en la fecha establecida en el cronograma de la plataforma SECOP II.

NOTA: EL PROPONENTE QUE PRESENTE LA OFERTA, DEBE SER EL MISMO QUE SE ENCUENTRE REGISTRADO EN LA PLATAFORMA SECOP II, DE NO SER ASÍ, INCURRIRÁ EN CAUSAL DE RECHAZO.

La presentación de la oferta implica la aceptación por parte del proponente de las reglas, condiciones y distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad en el Anexo de Condiciones Generales de Participación, anexos y sus adendas.

Las ofertas deben ser cargadas ÚNICAMENTE en el Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II.

La información consignada en la plataforma prevalecerá sobre lo que se consigne en documentos anexos. En caso que haya discrepancia entre los documentos anexos y lo establecido en el SECOP II, incurrida en CAUSAL DE RECHAZO Las ofertas deben ser cargadas ÚNICAMENTE en el Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II.

No se admiten ofertas enviadas por correo electrónico o presentadas, en lugar diferente al señalado en el presente anexo de condiciones generales de participación, con excepción de las circunstancias establecidas en la GUÍA DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II, protocolo que deberá activarse ante CCE antes de la fecha y hora establecida para la presentación de las ofertas dentro del cronograma del proceso, así mismo debe ser informado antes de que se cumpla el cierre del proceso a la Entidad mediante el correo dispuesto para tal fin.



**ANEXO DE CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA USPEC-SA-SI-022-2026**

Se debe cargar en la plataforma del SECOP II, en cada SOBRE los documentos de verificación de requisitos habilitantes, de puntaje y oferta económica, tal como se indica en la plataforma.

Igualmente, no se aceptarán propuestas enviadas por correo, vía fax o entregadas en otras oficinas de la USPEC.

NOTA 1: En caso de no encontrarse en funcionamiento la plataforma del SECOP II, en la fecha prevista para la presentación de las ofertas, se procederá a aplicar lo dispuesto en la GUÍA DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II, PREVIO a la hora cierre del presente proceso establecida en el cronograma del proceso en el SECOP II.

NOTA 2: En caso de que no pueda acceder al SECOP II o exista alguna indisponibilidad para crear o enviar su oferta, llame a la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente e informe sobre una posible indisponibilidad del SECOP II. Envíe ANTES DE LA HORA LÍMITE para presentar ofertas una comunicación al correo electrónico procesos.secop2@uspec.gov.co, informando esta situación; el número de proceso; y, el nombre del usuario en la plataforma y la cuenta del proponente que quiere presentar la oferta. Si Colombia Compra Eficiente confirma la indisponibilidad del SECOP dentro de las 24 horas siguientes al cierre del Proceso de Contratación, puede presentar su oferta por correo electrónico dentro de las 48 horas siguientes al cierre.

Cualquier persona puede solicitar a la Entidad Estatal el rechazo de ofertas externas publicadas por la Entidad Estatal que no hayan aplicado el procedimiento aquí indicado; o enviadas por correo electrónico de proveedores que no se hayan inscrito previamente al Proceso de Contratación.

Por plataforma SECOP II, el proponente deberá presentar su propuesta, así:

SOBRE No. 1 - Requisitos de verificación habilitantes En este sobre el proponente deberá presentar la propuesta con los documentos relacionados para el cumplimiento de los aspectos habilitantes como: FINANCIERO, JURÍDICO Y TÉCNICO (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) – EXPERIENCIA, exigidos en el Anexo de Condiciones Generales de Participación.

Toda la documentación debe estar legible, sin enmendaduras, tachones, ni borradores.

SOBRE No. 2 - Oferta Económica En este sobre el proponente deberá diligenciar las listas de precios en la plataforma del SECOP II, dispuestas en este módulo, cumpliendo con todos los requerimientos exigidos, so pena de rechazo.

7.4. Ofertas parciales:

Los proponentes no pueden presentar propuestas parciales, es decir que deben ofrecer todos los bienes o servicios y actividades requeridas en el ANEXO TÉCNICO CIBERSEGURIDAD – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y OFERTA ECONÓMICA.

7.5. Ofertas condicionadas:

No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en este Anexo de Condiciones Generales de Participación, de presentarse tal situación, se rechazará la oferta respectiva.

7.6. Reserva durante el proceso de evaluación:

Los proponentes serán responsables de advertir que alguna de la información presentada en las ofertas contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

7.7. Evaluación de las ofertas:

Los proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes serán evaluados.

La UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, publicará el informe de evaluación de las ofertas, en la oportunidad señalada en el cronograma.

La entidad conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015; revisará las reglas previstas en la ley y aplicables al presente proceso de selección y que las mismas cumplan con las condiciones del anexo de condiciones generales de participación y documentos anexos, así mismo, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Nota 1: Los proponentes deben diligenciar en la Plataforma SECOP II, en la pregunta “OFERTA ECONÓMICA”, el precio total ofertado y adjuntar el ANEXO OFERTA ECONÓMICA diligenciado, por cada uno de los ítems que la componen. Si el proponente pertenece al Régimen Común, se debe señalar el valor total de IVA (en caso que el bien o servicio este gravado con este impuesto), por lo tanto, se considerará INCLUIDO EL VALOR DE IVA en el valor total de la Oferta Económica, y así lo aceptará el proponente.

Nota 2: La tarifa del impuesto sobre las ventas aplicable a cada ítem la fija la Entidad en el ANEXO OFERTA ECONÓMICA mediante fórmula bloqueada —ítems 1 y 6 gravados a la tarifa general del diecinueve por ciento (19%) e ítems 2, 3, 4 y 5 excluidos conforme al numeral 24 del artículo 476 del Estatuto Tributario—, de modo que el proponente no la diligencia ni la modifica. En consecuencia, todas las ofertas se comparan sobre una misma base: el VALOR TOTAL DE LA OFERTA con IVA incluido. La Entidad no descuenta el IVA para efectos de la comparación, porque la tarifa depende de la naturaleza tributaria del bien o servicio y no del régimen del proponente, y porque el presupuesto oficial, el certificado de disponibilidad presupuestal y el evento de subasta de la plataforma SECOP II operan sobre el valor total con IVA incluido. La oferta que aplique tarifas distintas de las señaladas en el formato será objeto de corrección aritmética por la Entidad con las tarifas del formato.

Para efectos de establecer su Oferta Económica, el proponente debe tener en cuenta lo siguiente:

- Las condiciones técnicas requeridas en El ANEXO ANEXO TÉCNICO CIBERSEGURIDAD ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- Los precios unitarios de la oferta inicial no pueden superar el precio unitario techo publicado por la Entidad para cada ítem, ni ser iguales o inferiores a cero.
- No se aceptarán ofertas parciales, ni condicionadas, ni se contemplará la evaluación de descuentos adicionales a los valores señalados en la propuesta.



**ANEXO DE CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA USPEC-SA-SI-022-2026**

- El proponente debe diligenciar el valor de su oferta en la pregunta que compone la Propuesta Económica en la plataforma SECOP II.

7.8. Propuesta económica:

El Proponente debe presentar la propuesta económica tal como se indica en la plataforma del SECOP II.

Todos los ítems dentro del presupuesto incluyen insumos para su ejecución, actividades de operación, herramientas necesarias, en el caso del retiro de material los transportes necesarios y la disposición ambiental de los mismos, por lo tanto insumos menores o herramientas u otros no indicados en la descripción del ítem NO eximen de ninguna manera al contratista para implementar todas las actividades necesarias y buenas prácticas sanitarias con el fin de entregar la actividad terminada de acuerdo a la solicitud y asegurar la calidad de la misma.

A la totalidad de los resultados de las operaciones matemáticas realizadas se les aplicará el redondeo, conforme al numeral 2.22 REDONDEO.

NOTA: LOS ERRORES E IMPRECISIONES COMETIDOS POR EL OFERENTE AL MOMENTO DE POSTULACIÓN DE LA OFERTA, NO SERÁN EXCUSABLES ANTE LA USPEC, CADA OFERTA QUE SE PRESENTE, VINCULA LEGÍTIMAMENTE AL OFERENTE Y LO OBLIGA AL CUMPLIMIENTO DE LO OFERTADO.

7.9. Observaciones al informe de evaluación:

El Informe de evaluación de las propuestas estará a disposición de los proponentes por el término establecido en el cronograma, para que durante este término presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

7.10. Retiro de la oferta:

Los proponentes que decidan retirar su oferta antes del cierre podrán retirarlas siguiendo correspondiente trámite en la plataforma SECOP II antes de la fecha y hora de cierre del proceso.

7.11. CRITERIOS DIFERENCIALES: son los previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.18 y 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015 y se aplican en los términos del numeral CRITERIOS DIFERENCIALES del ESTUDIO PREVIO. Los criterios ambientales y sociales se aplican conforme al numeral CRITERIOS AMBIENTALES Y SOCIALES del mismo documento.

8. CAUSALES QUE DAN LUGAR AL RECHAZO DE LA OFERTA

Será motivo de rechazo de una propuesta la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando el oferente no cumpla con alguno de los requisitos mínimos o las condiciones de los requisitos mínimos exigidos en el presente documento.

2. Cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes, y no lo efectúe dentro del plazo indicado en el Anexo de Condiciones Generales de Participación o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanabilidad requerida sea necesaria para cumplir un requisito habilitante.
3. Cuando se evidencie que la información presentada por el proponente contenga datos contradictorios, inconsistentes, que induzcan a error a la entidad, aporte información no veraz o altere algún documento original.
4. Cuando la USPEC en cualquier estado del proceso de selección evidencie, que alguno(s) de los documentos que conforman la oferta contiene(n) información inconsistente o contradictoria o evidencie una inexactitud en la información contenida en la oferta que, de haber sido advertida al momento de la verificación de dicha información, no le hubiera permitido al oferente cumplir con uno o varios de los requisitos mínimos y/o ponderables.
5. Cuando la oferta sea presentada luego de la fecha y hora exactas señaladas para la finalización del término para presentar ofertas o cuando sea radicada en un lugar diferente al establecido en el presente documento (Plataforma del SECOP II).
6. En caso que haya discrepancia entre los documentos anexos y lo establecido en el SECOP II.
7. Cuando la oferta sea alternativa o parcial o cuando en ella se formulen condiciones contractuales y/o técnicas diferentes a las establecidas en el presente documento, que las contradigan o que contengan salvedades, excepciones o condicionamientos a estas.
8. Cuando el objeto social de las personas jurídicas o de cada uno de los integrantes del consorcio o de la Unión Temporal, en caso de un proponente plural, no permita adelantar las actividades del presente proceso de selección, bien por no ser parte de su objeto social o, por no ser una actividad relacionada a este.
9. Cuando un proponente individual o un miembro de un proponente plural con nacionalidad extranjera y con sucursal en Colombia, no concurra este proceso de selección a través de dicha sucursal.
10. Cuando la inscripción en el registro único de proponentes no se encuentra vigente y en firme dentro del término establecido en este pliego.
11. Cuando en el presente proceso de selección se presenten varias propuestas por el mismo proponente o integrante del proponente, por sí o por interpuesta persona, en consorcio, unión temporal o individualmente; o cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente o su representante legal sean socios o representante legal de otra persona jurídica proponente en este mismo proceso; o cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente, o su representante legal, se presenten como personas naturales en este mismo proceso. En estos casos solo será válida la primera propuesta entregada de acuerdo con el registro efectuado en la plataforma SECOP II y se rechazarán las demás.
12. Cuando para el mismo proceso, una sociedad y su filial y/o subsidiaria, presenten

propuestas de forma separadas, en este caso se rechazará la propuesta radicada en segundo lugar y siguientes de acuerdo al acta del cierre.

13. Cuando en relación con los comerciantes, la(s) actividad(es) económica(s) contenida(s) en el registro mercantil, no permitan adelantar las actividades del presente proceso de selección.

14. Cuando una persona natural o jurídica participe en más de una oferta, bien sea como oferente individual o como integrante de un consorcio o unión temporal.

En este caso, se rechazarán todas las ofertas que incurran en la situación descrita.

15. Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga limitaciones para comprometer a la sociedad y no cuente con la autorización suficiente del órgano social.

16. Cuando no corresponde el objeto social de las personas jurídicas con las actividades objeto del presente proceso.

17. Cuando esta incurra la persona jurídica proponente individual o integrante en la situación descrita en el artículo 38 de la ley 1116 de 2006.

18. Cuando está incurso el proponente o alguno de los integrantes de la estructura plural en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar.

19. Cuando esta reportado el proponente o alguno de los integrantes de la estructura plural en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.

20. Cuando el oferente persona natural o alguno de los representantes legales de los integrantes del proponente plural o alguno de los integrantes registre infracciones en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia, superior a seis (6) meses a la fecha de cierre del presente proceso.

21. Cuando presenta el proponente o alguno de los integrantes de la estructura plural, antecedentes vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

22. No incluir o adjuntar la propuesta económica para el presente proceso de selección.

23. Adicionar, modificar, suprimir o alterar los ítems, la descripción, las unidades o cantidades establecidas en LA OFERTA ECONÓMICA.

24. Presentar la oferta económica con tachaduras, enmendaduras o borrones sobre las cifras, cuando el proponente no los salve con su firma o con la de su representante legal al margen o al pie del propio documento, de modo que no pueda establecerse con certeza el valor ofertado.

25. Cuando en la OFERTA ECONÓMICA INICIAL, o en la resultante de la verificación aritmética que practique la Entidad sobre ella, el proponente presente un valor total superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado, o precios unitarios superiores al precio unitario techo publicado para el ítem correspondiente, o precios unitarios iguales o inferiores a cero. Los precios unitarios techo se publican truncados al peso entero, de modo que ofertar exactamente el techo no produce, tras la corrección aritmética, un valor superior al techo publicado. Esta causal no se predica de los lances de la subasta, que se formulan sobre el valor

total.

26. Cuando el lance formulado durante el evento de subasta inversa mejore el valor total de la oferta en un porcentaje inferior al dos por ciento (2%) de la base señalada en el numeral 6 del procedimiento de subasta, caso en el cual el lance se tendrá por no válido conforme al numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015. La Entidad no exige descuento inicial: la oferta del sobre No. 2 puede presentarse hasta por el **TECHO EFECTIVO DEL PROCESO**, esto es, **SEISCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$613.388.175)** con IVA incluido, que es el valor que resulta de ofertar exactamente el precio unitario techo en la totalidad de los ítems y que es inferior en \$757 al presupuesto oficial estimado por efecto del truncamiento al peso de los techos unitarios. El límite que opera en la práctica es, por tanto, el techo efectivo.

27. No diligenciar en debida forma las listas de precios en el sobre 2 **OFERTA ECONÓMICA** en la plataforma SECOP II, conforme a lo establecido en el anexo de condiciones generales de participación.

28. Cuando en la oferta económica se presente algún valor en moneda extranjera.

29. En el evento en que, en la **OFERTA ECONÓMICA** presentada, existan errores y/o modificaciones en la descripción de los ítems, en el código respectivo, y en la unidad correspondiente.

30. Cuando el **VALOR TOTAL** de la propuesta indicado en el **ANEXO DE OFERTA ECONÓMICA** no coincida con el **VALOR TOTAL**, diligenciado en la Plataforma SECOP II.

31. Cuando el proponente no subsane o aclare la garantía de seriedad de la oferta, de acuerdo con lo solicitado por parte del Comité Evaluador. (Vigencia, monto, pago, tomador y beneficiario, etc).

32. Cuando el término de duración de la persona jurídica proponente, o el de cualquiera de las personas jurídicas integrantes del proponente plural, o el del consorcio o unión temporal, sea inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, y el proponente no lo subsane dentro del término concedido por el comité evaluador.

33. Cuando el proponente, alguno de los integrantes del proponente plural o su representante legal haya sido objeto, mediante acto administrativo ejecutoriado proferido dentro del año anterior a la fecha de cierre del presente proceso, de la imposición de multas, de la efectividad de la cláusula penal pecuniaria o de la declaratoria de incumplimiento en un contrato estatal, y no lo haya relacionado en la carta de presentación de la oferta en los términos allí previstos. La omisión de la información es la que configura la causal; el hecho declarado se valora conforme al régimen de inhabilidades vigente.

34. Cuando la propuesta sea presentada en la modalidad de consorcio o unión temporal y el proponente modifique los términos y extensión de la participación en la oferta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, o modifique la participación porcentual de cada uno de los integrantes.

35. Cuando el oferente de acuerdo con la normatividad vigente se encuentre obligado a tener

revisor fiscal y no cuente con este o su nombramiento no se encuentre registrado en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica.

36. Cuando el oferente, persona natural o jurídica, su representante legal, socios o integrantes se encuentren registrados en alguna de las listas vinculantes o restrictivas que conlleven una inhabilidad para contratar.

37. Cuando con la oferta se presenten condicionamientos para la aceptación de la oferta del proceso de selección.

38. Cuando los documentos presentados por el oferente contengan información que de cualquier manera no corresponda con la realidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

39. Cuando el proveedor que presente la oferta NO sea el mismo que se encuentra registrado en el SECOP II.

40. Cuando se presente propuesta alternativa condicionada para la adjudicación del contrato.

41. Las demás previstas en este Anexo de Condiciones Generales de Participación y las que se encuentren establecidas en la normatividad vigente.

9. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO

9.1. Análisis del Riesgo y Forma de Mitigarlo:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1., del Decreto 1082 de 2015, la entidad realizó el análisis y la evaluación del riesgo que el proceso representa para el cumplimiento de las metas y objetivos de acuerdo con el manual y guías de Colombia Compra Eficiente.

Riesgos Previsibles: De acuerdo con la evaluación del riesgo que el proceso representa para el cumplimiento de las metas y objetivos de acuerdo con el manual de Colombia Compra Eficiente, se elaboró la matriz que se incluye en el ESTUDIO PREVIO Seguridad de la Información: Se definieron los riesgos que pueden afectar la seguridad de la información que recibe, administra o suministra el futuro contratista. Por tal motivo, se diligenció la matriz en la cual se definen e identifican los riesgos y la forma en que se van a gestionar, la cual fue elaborada de acuerdo a lo establecido en el formato Manual de Administración de Riesgos.

VER ANEXO MATRIZ DE RIESGO

10. GARANTÍAS

10.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA. Con la oferta, y de forma simultánea a ella, el proponente debe constituir a favor de la USPEC —Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, NIT 900.523.392-1— una garantía de seriedad por valor equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado, esto es, SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$61.338.893), con una vigencia de noventa (90) días calendario contados desde la fecha de cierre del proceso, prorrogable hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento. Puede



**ANEXO DE CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA USPEC-SA-SI-022-2026**

constituirse en cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015. Conforme al parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta es causal de rechazo no subsanable; los demás defectos de la garantía (vigencia, monto, tomador, beneficiario o pago de la prima) sí son subsanables en los términos de la causal 31 del numeral de rechazo.

10.2. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

El contratista debe constituir a favor de la USPEC —Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, NIT 900.523.392-1—, dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la suscripción del contrato, una garantía única de cumplimiento con los amparos, valores y vigencias que se describen en la siguiente tabla, en el mismo plazo previsto en el estudio previo:

Amparo	Valor / Porcentaje	Vigencia	Justificación
Cumplimiento del contrato	20% del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más, o hasta la liquidación del contrato.	Cubre a la Entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso, cuando sean imputables al contratista. Comprende el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
Calidad del servicio y correcto funcionamiento de los bienes	20% del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más.	Cubre a la Entidad de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado y del funcionamiento defectuoso del licenciamiento entregado. Su cobertura se extiende más allá del plazo de ejecución y ampara la vigencia del licenciamiento hasta el 30 de septiembre de 2027.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	Por el término de duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de su perfeccionamiento.	Garantiza el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal utilizado para la ejecución del contrato.

Garantía legal: de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 11 de la ley

1480 de 2011 y la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio, el contrato que se derive del presente proceso de selección se entenderá pactada la obligación del oferente / contratista de garantizar plenamente las condiciones de calidad e idoneidad señaladas en el registro o en la licencia correspondiente por el plazo que corresponda, la se hará efectiva de acuerdo con el procedimiento previsto para el efecto en las disposiciones legales vigentes.

La Dirección de Gestión Contractual de la USPEC realizará la revisión y verificación de la



**ANEXO DE CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA USPEC-SA-SI-022-2026**

suficiencia de las garantías y de los amparos en concordancia con la ley y los riesgos, la cual debe ser publicada por el CONTRATISTA en la Plataforma SECOP II, a más tardar, al tercer día siguiente a la suscripción del Contrato.

La garantía única debe ser aprobada por la entidad como requisito para la ejecución e iniciación del contrato.

En el cuerpo de la póliza, debe indicarse el amparo de multas, cláusula penal pecuniaria y renuncia la beneficio de excusión.

Tratándose de pólizas, las mismas, no podrán contemplar que expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento y realizar su publicación en la Plataforma SECOP II.

En caso que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga ampliar las garantías de acuerdo con las normas vigentes y a realizar su publicación dentro de los tres (3) días siguientes en la Plataforma SECOP II.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato y no presenta la garantía única dentro del plazo señalado, la Entidad podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar, mediante resolución motivada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

PARÁGRAFO: El supervisor del contrato o el área gestora, es el responsable de vigilar que el contratista entregue las pólizas solicitadas en el plazo señalado y deberán informar por medio de correo electrónico a la Dirección de Gestión Contractual, el cargue de las garantías en la plataforma SECOP II.

11. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO

11.1. Obligaciones Generales del Contratista

Ver – ESTUDIO PREVIO No. 2.7

11.2. Obligaciones Específicas del Contratista:

Ver – ESTUDIO PREVIO No. 2.8

11.3. Obligaciones de la USPEC:

Ver - ESTUDIO PREVIO No. 2.9

11.4. Cláusulas del contrato:

11.4.1. Supervisión del Contrato: La supervisión del contrato será ejercida por el JEFE DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍA o quien haga sus veces, o quien con posterioridad designe el ordenador del gasto, quien se apoyará en el desempeño de sus funciones en la dependencia o en contratistas de prestación de servicios profesionales vinculados con la Entidad. Conforme a



**ANEXO DE CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA USPEC-SA-SI-022-2026**

los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, y podrá contar con el apoyo de un profesional o de un equipo de profesionales, sin que dicho apoyo implique el traslado de la responsabilidad del ejercicio de la supervisión.

Según lo establecido en el artículo 83 y ss de la Ley 1474 de 2011, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato y podrá contar con el apoyo a la supervisión por parte de un profesional o un equipo de profesionales, sin que dicho apoyo implique el traslado de la responsabilidad del ejercicio de la supervisión.

La supervisión no podrá eximir o modificar ninguna de las obligaciones y responsabilidades del contratista.

Se establecerán procedimientos a seguir por parte de la supervisión para el seguimiento del contrato y las obligaciones a su cargo encaminadas a facilitar la ejecución del objeto y a detectar de manera temprana los problemas que se puedan presentar en el cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, para aplicar los correctivos que haya lugar de manera oportuna.

11.4.2. Indemnidad:

El interesado se obliga a mantener indemne a la USPEC de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente proceso. Así mismos, mantendrá indemne a la USPEC por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el interesado asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

11.4.3. Confidencialidad:

El interesado se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozca en desarrollo y por virtud del presente proceso el interesado se compromete a realizar una apropiada custodia de la información suministrada por la USPEC, así como a hacer uso de la misma exclusivamente para el desarrollo del Objeto Contractual. Esta obligación será por el término de ejecución del contrato, y tres (3) años más con posterioridad a la terminación del contrato que se llegue a suscribir. Las partes se abstendrán de usar dicha información para su propio beneficio o en beneficio de un tercero, en cualquier tiempo y lugar, incluso con posterioridad a la terminación de lo convenido, salvo que medie expresa autorización escrita. Al respecto las partes están obligadas a: 1). Utilizar la información confidencial con el propósito exclusivo de que ésta sirva como herramienta para la ejecución del contrato. 2). No permitir el acceso a la información confidencial ni divulgar de manera parcial o total su contenido a ningún tercero, sin el consentimiento escrito y previo de la USPEC. 3). Mantener la información confidencial segura; usarla solamente para los propósitos relacionados en el contrato. 4).

Abstenerse de publicar la información confidencial que desarrolle, conozca, reciba o intercambie. 5). Proteger la información confidencial, sea verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba o produzca, restringiendo totalmente su uso a terceros ajenos al contrato. 6). Responder civil y penalmente por el mal uso que llegare a darle a la información confidencial. 7). Custodiar la información confidencial con el cuidado y diligencia debido, respondiendo hasta por culpa leve en el manejo de la misma.

11.4.4. Inhabilidades E Incompatibilidades:

El interesado, declarará que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.1.2.2.5 del decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que disponen sobre la materia. De igual manera que no está inhabilitados para participar conforme las causales que se señalan en el artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2009, que modificó el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

11.4.5. Independencia:

El interesado es una entidad independiente de la USPEC, y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El interesado no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la USPEC, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

11.4.6. CESIÓN: El contratista no podrá ceder total ni parcialmente el contrato, ni su posición contractual, sin la autorización previa, expresa y escrita de la USPEC impartida por el ordenador del gasto, en los mismos términos previstos en el estudio previo. La supervisión del contrato no tiene competencia para autorizar la cesión.

11.4.7. Cesión Derechos Económicos: El Contratista podrá ceder de manera parcial o total sus derechos económicos derivados del mismo, previa autorización escrita por parte del Director Administrativo y Financiero de la USPEC.

11.4.8. Recurso Humano:

El interesado se obliga a utilizar personal idóneo para el desarrollo del objeto a contratarse por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad, quedando obligado al pago de salarios, prestaciones sociales y al cumplimiento de todas las obligaciones laborales a que haya lugar de acuerdo con las normas legales y convencionales vigentes. En consecuencia, no existirá ningún tipo de vínculo laboral entre la USPEC y el personal que disponga el interesado para el cabal cumplimiento del objeto y no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro valor distinto al indicado en el contrato.

11.4.9. Inexistencia de Relación Laboral:

Dada su naturaleza jurídica del contrato que se llegue a firmar, este no constituye subordinación alguna con el interesado, por lo cual este no adquiere vínculo laboral alguno con la USPEC y es el único responsable con la ejecución del objeto que se llegue a contratar. En consecuencia,



**ANEXO DE CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA USPEC-SA-SI-022-2026**

no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro valor distinto al pago del determinado en el contrato que se llegue a suscribir.

11.4.10. Costos Derivados de Participar en el Proceso de Contratación:

Los costos y gastos en que incurran los interesados con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de la Oferta, y las observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estarán a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

11.4.11. Cláusula de Responsabilidad:

El interesado será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el interesado para la ejecución del presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del interesado. PARÁGRAFO:

El interesado obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente contrato.

11.4.12. Cláusula de resolución de conflictos presentados en la

ejecución del objeto contractual:

Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles, que podrán ser prorrogables por acuerdo de las partes. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación y transacción.

11.4.13. Cláusula de expediente contractual y carácter vinculante de los

documentos:

Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial.

11.4.14. Cláusula de suspensión del contrato:

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por



**ANEXO DE CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA USPEC-SA-SI-022-2026**

circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la USPEC, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes.

El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

11.4.15. Cláusula de seguridad de la información:

La información transferida desde y hacia EL CONTRATISTA debe hacerse de manera segura, utilizando para ello canales de comunicación dedicados con controles de seguridad implementados en los casos en que el servicio proveído así lo requiera.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda la información que gestione EL CONTRATISTA en el marco del contrato con la USPEC es de propiedad de la USPEC y debe solamente ser usada para el propósito establecido en el contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA debe realizar la entrega de toda la información manejada durante la ejecución del contrato y una vez terminado el mismo. PARÁGRAFO TERCERO:

Cualquier incidente de seguridad de la información que afecte a LA USPEC o que involucre la información de la USPEC debe ser reportado inmediatamente al supervisor del contrato y a la mesa de ayuda de USPEC.

11.4.16. Cláusula de Terminación:

El Contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- i. Por el cumplimiento del objeto del Contrato;
- ii. De común acuerdo entre las partes, en forma anticipada;
- iii. Por imposibilidad de cualquiera de las partes para cumplir su objeto contractual;
- iv. Por el incumplimiento de las obligaciones pactadas. La parte que considere que la otra ha incumplido elaborará un informe por escrito donde manifieste los hechos del incumplimiento, y su intención de darlo por terminado. Una vez se comunique a la parte incumplida se dará por terminado el contrato, sin perjuicio de acudir a los términos establecidos en la cláusula de resolución de conflictos.

11.4.17. Cláusula de prevención de accidentes de seguridad industrial:

El interesado deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su persona o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del interesado. Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. El interesado se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a



**ANEXO DE CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA USPEC-SA-SI-022-2026**

la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

11.4.18. Cláusula de prevención de lavado de activos y financiación del

terrorismo:

Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraran en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó.

11.4.19. Incumplimiento del contrato, cláusula penal pecuniaria y

multas:

De conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley

1474 de 2011, la USPEC tendrá la facultad de imponer multas, declarar el incumplimiento, la caducidad y/o aplicar la cláusula penal mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente. Detectado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y/o un atraso con relación a la ejecución de las actividades contractuales, el supervisor y/o interventor deberá solicitar un plan de contingencia para aquellas actividades que dieron origen al atraso. Si el atraso persiste y supera el 5%, una vez vencido el plazo otorgado por la supervisión del contrato para subsanar la situación y ponerse al día, el supervisor y/o interventor deberá solicitar el inicio del correspondiente procedimiento sancionatorio administrativo. Si en aplicación del plan de contingencia los hechos que dieron origen al atraso son superados y/o subsanados, no habrá lugar al inicio de actuaciones para la imposición de las sanciones aquí previstas. Las multas a las que se refiere esta cláusula, son apremios al CONTRATISTA para conminar el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, en tal sentido, pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. La USPEC tendrá la facultad de imponer multas mediante acto administrativo, previa actuación desarrollada en el marco de lo dispuesto en la normatividad vigente, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, tasando su valor bajo las siguientes reglas: Si el contratista no dispone de los equipos, personal, materiales y demás insumos necesarios para la iniciación del contrato, en la forma y plazo establecido en el presente contrato, se causará

una multa equivalente al 0.0015% del valor total del contrato suscrito, por cada día calendario de mora, transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del supervisor. Por no cumplir cualquiera de los plazos programados establecidos en el Cronograma, y no haber atendido las contingencias formuladas, y aprobados por la supervisión, se causará una multa equivalente al 0.006% del valor total del contrato suscrito, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación (programación previo al plan de contingencia), previo requerimiento del Interventor. Por incumplimiento en los términos pactados como requisitos de ejecución y demás requeridos para el inicio del contrato, entre otros, si el CONTRATISTA no allega, en los términos establecidos en el contrato, los documentos necesarios para su legalización, se causará una multa equivalente al 0.0015% del valor total del contrato suscrito, por cada día calendario de mora, transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, y hasta su cumplimiento. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el presente contrato, se causará una multa equivalente al 0.001% del valor total del contrato suscrito, por cada día calendario de mora, transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, y hasta su cumplimiento. Si el CONTRATISTA incumple cualquiera de las obligaciones relacionadas con la vinculación del personal puesto a disposición para la ejecución del presente contrato, se causará una multa equivalente al 0.001 % del valor total del contrato suscrito, por cada día calendario de mora, transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, y hasta su cumplimiento. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente al 0.006% del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. Por la utilización de software no licenciado, se causará una multa equivalente al 0.001% del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra desde haberse evidenciado la utilización de software no licenciado, y hasta que tal situación sea regulada. La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida, el valor máximo de las multas señaladas anteriormente, no podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, así mismo, el pago o deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato, y ante el incumplimiento reiterado de obligaciones, podrán imponer las multas sucesivas que sea procedentes, sin materializarse cosa juzgada. En caso de proceder la imposición de multas, el CONTRATISTA autoriza expresamente a la Entidad con la firma del contrato que se llegare a celebrar, a realizar los descuentos correspondientes de los saldos a su favor, previo a efectuar las retenciones de tributos a que haya lugar, sobre dichos saldos a favor. En caso de incumplimiento parcial o total del contrato o sus obligaciones, en la ejecución y liquidación según corresponda, por mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, el CONTRATISTA pagará a la USPEC, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. Para la imposición de la cláusula penal se aplicará el procedimiento previsto en la normatividad vigente. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una

estimación anticipada de perjuicios que el CONTRATISTA cause a la USPEC. El valor pagado como clausula penal no es óbice para demandar, ante el juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al CONTRATISTA, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato. En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, el CONTRATISTA, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del contrato que se llegare a celebrar, para hacer el descuento correspondiente de los saldos adeudados por la Entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única.

11.4.20. Cláusula de protección de datos personales:

Cuando para la debida ejecución del contrato, el contratista deba acceder, consultar, almacenar y/o administrar bases de datos de la entidad que contengan información personal de personas, proveedores, trabajadores, contratistas, entre otros, previos los permisos concedidos para el efecto, el contratista se obliga a disponer los medios necesarios para observar, cumplir e instruir al personal que ocupe para la ejecución del contrato, independientemente de la forma de vinculación del mismo sobre los principios de administración de datos de terceros, tales como: veracidad, finalidad, acceso y circulación restringida, temporalidad, seguridad, confidencialidad, libertad y transparencia, conforme con lo establecido en la Ley 1266 de 2008, ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Para los mismos efectos, con la presentación de la oferta se entiende dada la aceptación del proponente, en caso de resultar adjudicatario, de adherirse a la política de seguridad que tiene adoptada la entidad para el manejo de su información y la de manejo de datos de terceros, la cual se obliga a conocer y cumplir, así como a instruir al personal que ocupe para la ejecución del contrato, independientemente de la forma de vinculación del mismo, sobre la obligatoriedad de su cumplimiento. Dicha política debe ser consultada en la página web de la entidad. En consecuencia, el contratista debe entender y aceptar que a partir del momento en que la entidad le suministre cualquier base en donde reposen datos personales de sus usuarios, personas, proveedores, trabajadores, contratistas, entre otros, asume la calidad de encargado de su tratamiento y en consecuencia solo hará uso de los datos para las finalidades establecidas al momento de su entrega. En tal sentido, se obliga a cumplir con las disposiciones que en relación con la protección de datos personales se encuentran consagradas en la Ley 1266 de 2008, ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

11.4.22. Denominación del Contrato a Celebrar:

De acuerdo con la tipología contractual, el contrato que se debe celebrar corresponde a un contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales vigentes en lo que sean compatibles.



**ANEXO DE CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA USPEC-SA-SI-022-2026**

12. ANEXOS Y FORMATOS

Los anexos y formatos mencionados en el presente anexo de condiciones de participación serán publicados como documentos adicionales en la página www.colombiacompra.gov.co, los cuales forman parte del presente anexo de condiciones generales de participación.

Responsables:

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el 27 de agosto de 2026.

**JAIRO ANDRÉS OLAYA QUIROGA
DIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC**

NOTA: El componente técnico y económico del presente estudio previo fue elaborado y aprobado por la Dirección Administrativa y Financiera-Oficina de Tecnología, cuyos soportes fueron aportados a la Dirección de Gestión Contractual mediante Memorando 3-2026-000403 del 10 de agosto de 2026, los cuales hacen parte integral del presente documento y son de su completa responsabilidad.

Elaboró: Fabián Torres – Abogado contratista DIGECO
Revisó: Albely Tovar González – Coordinadora Grupo Precontractual – DIGECO